

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER PENJAMENSE

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCIV Tomo CXLV	Guanajuato, Gto., a 26 de Julio del 2007	Número 119
-----------------------	--	---------------

Ordinario

Presidencia Municipal - Pénjamo, Gto.

Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer Penjamense...	30
---	----

El Ciudadano Ingeniero José Erandi Bermúdez Méndez, Presidente Municipal de Pénjamo, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69, fracciones I incisos b) y h), 106, 107, 108, 124, 125, 127, 128, 204 fracción II y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión Ordinaria celebrada el día 22 del mes de diciembre del año 2006 dos mil seis, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER PENJAMENSE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y regulan la creación, objeto, administración y funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer Penjamense, así como las atribuciones de sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 2.

Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. El Municipio: Municipio de Pénjamo, Guanajuato;
- II. El Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Pénjamo, Guanajuato;
- III. El Instituto: El Organismo descentralizado denominado Instituto Municipal de la Mujer Penjamense;

- IV. Entidades Paramunicipales: Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal Mayoritaria, Patronatos, Comisiones, Fideicomisos Públicos y los comités regulados en términos de Ley;
- V. Particulares: Las personas físicas y morales;
- VI. Organismos no Gubernamentales: Las Asociaciones o Sociedades integradas por sectores de profesionistas, gremios o cualquier otro ente jurídico que represente un beneficio social para el Municipio y que no persiga fines de lucro vinculados con el proceso de integración y equidad de género de las mujeres;
- VII. Comité de Adquisiciones: El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- VIII. Consejo Directivo: El órgano de gobierno interior del Instituto encargado de su administración y cumplimiento de su objeto;
- IX. Programa Municipal de Atención y Participación de la Mujer: Las acciones orientadas a impulsar el desarrollo de las mujeres, para lograr e incrementar su integración y participación plena, y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando con ello la equidad de género;

ARTÍCULO 3.

El Instituto deberá coordinarse con las Dependencias y entidades municipales y paramunicipales, que implementen o ejecuten acciones, políticas o criterios tendientes a promover el desarrollo integral de las mujeres, para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de esos planes y programas.

ARTÍCULO 4.

El Programa Municipal de Atención y Participación de la Mujer deberá formularse por el Instituto, y estará orientado a impulsar el desarrollo de las mujeres, para lograr e incrementar la integración y participación plena y eficaz de estas en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, así como aspectos del ejercicio de sus derechos. El programa será evaluado anualmente.

CAPITULO SEGUNDO DEL INSTITUTO

SECCION PRIMERA DE LA CREACION, OBJETO Y DOMICILIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 5.

Se crea el Instituto Municipal de la Mujer Penjamense, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 6.

El Instituto tiene por objeto impulsar el desarrollo de las mujeres para lograr e incrementar su integración y participación plena, y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando con ello la equidad de género.

ARTÍCULO 7.

El Instituto tendrá su residencia en la ciudad de Pénjamo, Guanajuato.

SECCION SEGUNDA DE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 8.

Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar e instrumentar el Programa Municipal de atención y participación de la mujer, con fundamento en una política estratégica integral concertada socialmente y con proyección de largo alcance, atendiendo a los programas, acciones, políticas, estrategias y criterios implementados por los Gobiernos Federal y Estatal en esta materia;

II. Establecer acciones, políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento y supervisión del Programa Municipal de atención y participación de la mujer;

III. Coadyuvar con Entidades Federales y Estatales en la promoción, difusión y ejecución de los programas anuales que estas implanten en el ámbito de sus respectivas competencias, relacionados con el objeto del Instituto;

IV. Formular e impulsar estrategias de comunicación social, participativa y alternativa que permitan promover la integración y participación plena y efectiva de las mujeres en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, en condiciones de equidad con el varón;

V. Promover, coordinar, impulsar, realizar y difundir estudios, investigaciones y publicaciones, sobre la problemática y situación de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida social;

VI. Promover el desarrollo integral de las mujeres a través de la educación y capacitación mediante la realización de talleres, encuentros y otras acciones relacionadas con esa materia;

VII. Asesorar a la mujer sobre el conocimiento y ejercicio de sus derechos humanos;

VIII. Adquirir, arrendar y subarrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales o personales que sean necesarios para la realización de su objeto;

IX. Las demás que le confiera este reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 9.

La Dirección del Instituto Municipal de la Mujer estará a cargo de una sola persona que se denominará “Directora del Instituto Municipal de la Mujer” designada por el Presidente Municipal.

Artículo 10.

Para ser Directora se requiere:

I.- Ser mujer;

II.- Ser Mexicana por nacimiento en pleno goce de sus derechos;

III.- Tener como mínimo 21 años cumplidos;

IV.- Haber residido en el Municipio por lo menos dos años antes del nombramiento;

V.- No representar a algún culto religioso;

VI.- Tener un modo honesto de vida y no haber sido condenada por delito que amerite pena corporal por más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama pública, quedara inhabilitada para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

SECCION PRIMERA DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

ARTÍCULO 11.

Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes Órganos:

- I. Consejo Directivo;
- II. Comisiones;
- III. Dirección General;
- IV. Sub Dirección General;
- V. Las demás unidades administrativas que establezca su Reglamento Interior; y,
- VI. Un Órgano de Control Interno.

SECCION SEGUNDA
DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DEL
CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 12.

El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto y se integrará con los siguientes miembros:

- I. Una Presidenta;
- II. Un Secretario Técnico, cargo que será ocupado por el Subdirector General;
- III. Un Tesorero; cargo que será ocupado por un representante de la Tesorería;
- IV. Vocales, que serán:
 - a) Tres miembros del Ayuntamiento pertenecientes a las fracciones políticas que cuenten con mayor representación.
 - b) Un representante de la Secretaría del H. Ayuntamiento;
 - c) Un representante de la Dirección de Desarrollo Social;
 - d) Un representante de la Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario;
 - e) Un representante de la Dirección de Desarrollo Económico;
 - f) Tres mujeres habitantes representantes de la Sociedad Penjamense; y
 - g) Un representante del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Pénjamo, Gto., DIF-PÉNJAMO.

El Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de más integrantes, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del Instituto.

ARTÍCULO 13.

El Ayuntamiento nombrará a los integrantes del Consejo Directivo dentro de los tres primeros meses del inicio de cada Administración Municipal a propuesta del Presidente Municipal y durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez y por un periodo igual hasta el cincuenta por ciento de estas personas, con el fin de que exista continuidad en los programas del Instituto.

Por cada consejero propietario se nombrará un suplente, con excepción de los representantes del Ayuntamiento.

El Presidente Municipal convocará a los Organismos no Gubernamentales existentes en el municipio y Titulares de las Dependencias Municipales a que se refiere el artículo anterior, para que dentro de los 10 días naturales siguientes al de la recepción de la convocatoria hagan sus propuestas, de no hacerlo así, el Presidente Municipal hará la propuesta correspondiente al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo, son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Los Consejeros no podrán, con motivo de sus funciones, realizar actividades de naturaleza partidista o de cualquier índole que pudieren comprometer la autenticidad y la universalidad del proceso de integración y participación plena de las mujeres en el Municipio.

La Directora del Instituto, fungirá como Presidenta del Consejo, cuyo cargo no podrá recaer en los representantes del Ayuntamiento. Asimismo, designará al Tesorero en representación de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 15.

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Nombrar y remover a propuesta de la Presidenta del Consejo, al Subdirector General del Instituto;
- II. Representar legalmente al Instituto, por conducto de su Presidenta y del Secretario Técnico, quienes ejercerán esta facultad conjunta o separadamente;
- III. Establecer y actualizar el Programa Municipal de Atención y Participación de las mujeres, con la participación de los Organismos vinculados con el proceso de integración y equidad de género, y proponerlo al Ayuntamiento para su inclusión en el Plan de Desarrollo Municipal;
- IV. Aprobar los programas y planes de trabajo del Instituto, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y evaluar el desarrollo de los mismos;

- V. Integrar las comisiones de trabajo para la atención de asuntos específicos relacionados con el objeto y programas del instituto y nombrar a sus miembros;
- VI. Elaborar el reglamento interior y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación, así como sus reformas y adiciones;
- VII. Aprobar anualmente el Anteproyecto de Pronóstico de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Instituto y, someterlo a consideración del Ayuntamiento para su aprobación;
- VIII. Revisar, analizar y aprobar los estados financieros y el ejercicio del gasto anual, remitiendo copia al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal;
- IX. Contratar los servicios externos de asesoría que estime necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- X. Atender y resolver los planteamientos presentados por las Comisiones de trabajo y la Dirección General;
- XI. Aprobar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XII. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de su Presidenta, sobre el ejercicio de las funciones del Instituto y sobre su situación financiera, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo cuando aquél lo determine;
- XIII. Conceder licencia a los integrantes del Consejo y al Director General para separarse de sus cargos, por causa justificada, hasta por dos meses; y,
- XIV. Las demás que le confiera este reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

SECCION TERCERA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 16.

El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria cuando menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo de forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar.

ARTÍCULO 17.

Por acuerdo de la Presidenta o de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Directivo, el Secretario Técnico citará a las sesiones de la misma con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo mencionar el

lugar, día, hora, remitiendo el orden del día, y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 18.

Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

De no reunirse el quórum necesario para que la sesión sea válida, se emitirá un segundo citatorio para que dicha sesión se celebre dentro de las 24 horas siguientes. En este último caso el Consejo sesionará con el número de miembros que asistan.

ARTÍCULO 19.

En caso de ausencia de la Presidenta, las sesiones serán presididas por el Secretario Técnico, en este caso tendrá además de su voto el de calidad.

ARTÍCULO 20.

El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente sin necesidad de la citación a que se refiere el artículo quince, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus integrantes.

ARTÍCULO 21.

Todos los integrantes tendrán voz y voto. En caso de empate la Presidenta además de su voto, tendrá voto de calidad.

El Subdirector General del Instituto, en su carácter de Secretario Técnico, asistirá a las Sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, a no ser que se encuentre presidiendo la sesión.

ARTÍCULO 22.

Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada de la Presidenta del Consejo Directivo hasta por dos meses, serán cubiertas por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 23.

La falta consecutiva de alguno de los miembros a tres reuniones de Consejo Directivo, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva, en cuyo caso se llamará al suplente, dando aviso al Ayuntamiento.

Tratándose de los representantes del Ayuntamiento, se notificará a éste para que haga la designación correspondiente.

SECCION CUARTA DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 24.

Corresponde a la Presidenta del Consejo Directivo:

I. Representar legalmente al Instituto, con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley.

La Presidenta estará facultada para delegar, total o parcialmente, las facultades anteriormente señaladas en la persona o personas que juzgue pertinente, bajo su más estricta responsabilidad. Para ejercer actos de dominio, requerirá de las autorizaciones del Consejo y de las demás que en términos de ley se requieran;

II. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y, en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;

III. Presidir las sesiones del Consejo;

IV. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo se ejecuten en los términos aprobados;

V. Someter a la consideración del Consejo Directivo el anteproyecto de Pronóstico de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Instituto;

VI. Suscribir previa aprobación del Consejo Directivo conjunta o separadamente con el Secretario Técnico, Convenios, Acuerdos de coordinación o Contratos, con particulares, Instituciones de beneficencia pública u Organismos Públicos Federales, Estatales y Municipales, para el cumplimiento del objeto;

VII. Proponer ante el Consejo Directivo programas institucionales a corto, mediano y largo plazo;

VIII. Concertar, promover y coadyuvar con las Entidades Públicas Federales y Estatales, estrategias, mecanismos, políticas y acciones del Programa Nacional de la Mujer en el ámbito de su competencia, a fin de lograr el objeto del Instituto;

IX. Comparecer ante el Ayuntamiento, en representación del Consejo, para informar sobre el avance de los programas y de los presupuestos del Instituto, en los términos de la Ley Orgánica Municipal;

X. Solicitar a la Contraloría Interna Municipal la práctica de auditorias a determinada o determinadas áreas administrativas del Instituto; y,

XI. Las demás que se desprendan del presente Reglamento, del Reglamento Interior del Instituto y aquellas que expresamente le encomiende el Consejo.

ARTÍCULO 25.

Corresponde a la Subdirectora General en funciones de Secretario Técnico del Consejo Directivo:

- I. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada uno de los miembros asistentes, establecerá además un sistema de seguimiento para el cabal cumplimiento de los acuerdos;
- II. Autorizar con su firma las comunicaciones que la Presidenta dirija a nombre del Consejo Directivo;
- III. Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo Directivo;
- IV. Certificar las copias de actas y expedir constancias respecto de documentos que se encuentran en el archivo del Organismo; y,
- V. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo o su Presidenta.

ARTÍCULO 26.

Corresponde al Tesorero del Consejo Directivo:

- I. Revisar los estados financieros del Instituto e informar mensualmente al Consejo Directivo sobre los resultados de los mismos;
- II. Integrar y revisar el inventario de bienes propiedad del Instituto, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de todas las modificaciones que sufra;
- III. Vigilar la recaudación de los fondos del patrimonio y su correcta aplicación;
- IV. Revisar los libros destinados a llevar la contabilidad del Instituto, que deberán estar autorizados por la Presidenta y el Secretario Técnico;
- V. Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo Directivo;
- VI. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto; y,
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo o su Presidenta.

ARTÍCULO 27.

Corresponde a los vocales del Consejo Directivo:

- I.- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II.- Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;

III.- Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo; y,

IV.- Las demás atribuciones que le encomiende el Consejo Directivo.

SECCION QUINTA DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 28.

El Consejo Directivo podrá integrar Comisiones para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos del Instituto.

ARTÍCULO 29.

Cada comisión se integrará de manera colegiada, por el número de miembros y en la forma que el Consejo estime conveniente y contará con un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 30.

Las comisiones se reunirán las veces que sean necesarias y por lo menos una vez al mes.

ARTÍCULO 31.

Las Comisiones no tendrán facultades ejecutivas, debiendo en todo caso someter a la consideración del Consejo las propuestas relacionadas a las áreas que les corresponda.

ARTÍCULO 32.

Las comisiones sesionarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Todos los integrantes tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 33.

Cuando no se reúna el quórum legal estipulado en el artículo anterior, el Presidente convocará a todos los miembros de la comisión a nueva reunión, la cual tendrá validez con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 34.

El Presidente presidirá las reuniones de comisión; cuando no asista, la presidirá el Secretario Técnico y de entre sus miembros se designará un Secretario provisional para esa reunión.

ARTÍCULO 35.

Cuando un asunto por su naturaleza, así lo requiera, el Consejo o su Presidenta podrán turnar el asunto a dos o más comisiones para su análisis y dictamen de manera conjunta.

ARTÍCULO 36.

Las Comisiones someterán a consideración del Consejo Directivo sus dictámenes o propuestas.

CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

SECCION PRIMERA DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 37.

Compete a la Directora General del Instituto:

I.- Planear, programar, organizar, administrar, controlar, coordinar y evaluar el correcto funcionamiento del Instituto y sus programas;

II. Dirigir al Instituto conforme a las políticas que le fije el Consejo Directivo y representarlo legalmente con poder general para pleitos y cobranzas, y actos de administración en los términos del primer párrafo del artículo 2064 del Código Civil para el Estado de Guanajuato; pudiendo delegar ésta representación en iguales términos;

III. Presentar denuncias penales y/o querellas en los términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, y otorgar el perdón del ofendido cuando proceda;

IV. Celebrar a nombre del Instituto convenios, contratos o actos jurídicos, previamente autorizados por el Consejo Directivo, que se requieran para el ejercicio y cumplimiento del objeto;

V. Asegurarse que el Programa Municipal de atención y participación de las mujeres sea congruente con los Programas Nacionales y Estatales en esta materia;

VI. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;

VII. Proporcionar la información suficiente al Consejo Directivo para el análisis y aprobación de los planes y programas de trabajo del Instituto;

VIII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;

IX. Analizar y someter a aprobación del Consejo Directivo las propuestas de modificaciones de las Unidades Administrativas del Instituto;

X. Nombrar y remover libremente a los titulares de las Direcciones, Departamentos y personal administrativo del Instituto;

XI. Expedir las credenciales de identificación del personal del Servicio Administrativo del Instituto, que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones;

XII. Proponer, organizar y promover ciclos de conferencias y coloquios, así como foros y cursos de capacitación; y,

XIII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables, del presente Reglamento o le encomiende el Consejo Directivo o su Presidenta.

ARTÍCULO 38.

Para la administración del Instituto, la Subdirectora General será nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta de la Directora General del mismo.

ARTÍCULO 39.

La Directora General del Instituto, devengará el sueldo que se señale en el presupuesto anual del Organismo.

ARTÍCULO 40.

La Directora General del Instituto sólo podrá ser removida de su cargo cuando en el desempeño del mismo incurra en falta de probidad; notoria ineficiencia o negligencia en el desempeño de sus funciones; por la comisión de delitos o faltas administrativas graves a juicio del Consejo Directivo; o por cualquier otra causa señalada por la ley.

ARTÍCULO 41.

Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada de hasta dos meses de la Directora General, serán suplidas por la Subdirectora General o quien designe el Consejo.

SECCION SEGUNDA DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 42.

El Instituto para su operación y funcionamiento en la medida de su presupuesto, contará con una Subdirección, las Direcciones de Área, y el personal administrativo necesario para cumplir con su objeto. Las denominaciones y facultades de las mismas se contemplarán en el Reglamento Interior del Instituto.

CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 43.

El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. El subsidio que anualmente le asigne el H. Ayuntamiento en su presupuesto, para el cumplimiento de su objeto;
- III. En su caso, los subsidios y aportaciones del Gobierno Federal y Estatal;
- IV. Las donaciones, cesiones y aportaciones que reciba de instituciones públicas, privadas, así como herencias o legados de particulares;
- V. Los derechos, obligaciones y créditos que se obtengan para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y,
- VII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

CAPITULO SEXTO DEL COMITE DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 44.

Para la adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de servicios, el Instituto contará con un Comité de Adquisiciones, el que estará integrado por:

- I.- Un Presidente, cargo que ocupará el Tesorero del Consejo del Instituto;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, cargo que ocupará el Director General del Instituto;
- III.- Cinco vocales, que serán:
 - A).- Primer Vocal quien será uno de los miembros del Ayuntamiento electo que representa a la mayoría;
 - B).- Segundo Vocal quien será uno de los miembros del Pleno representando a la primera minoría;
 - C).- Tercer vocal quien será uno de los miembros del H. Ayuntamiento representando a la segunda minoría.
 - D).- Cuarto vocal quien será el titular del área administrativa del Instituto encargada de las adquisiciones; y

E).- Quinto vocal quien será un representante de la Contraloría Interna o de la Contraloría Municipal en su caso.

Cuando la deliberación se relacione con alguna de las áreas administrativas del Instituto, deberá comparecer el titular del área, con voz pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 45.

El Comité de Adquisiciones tomará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente del Comité, para el caso de empate, voto de calidad. De cada sesión se levantará un acta, la que firmarán todos los que en ella intervengan.

ARTÍCULO 46.

El Comité de Adquisiciones, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Realizar los concursos para la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios, conforme a los Ordenamientos Legales de la materia;

II.- Analizar y discutir las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con proveedores o prestadores de servicios, cuando hayan incurrido en una causa de terminación prevista en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Pénjamo, Guanajuato;

III.- Analizar y dictaminar la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a proveedores o prestadores de servicios en el caso de que se dé algún supuesto de la fracción que antecede;

IV.- Publicar en los términos de los Ordenamientos Legales de la materia las convocatorias de licitaciones públicas; y,

V.- Las demás previstas en las Leyes, Reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 47.

La adjudicación de contratos por el Comité de Adquisiciones no requerirá de autorización del Consejo Directivo, salvo que se trate de cualquiera de las excepciones a la licitación pública, previstas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato o el Reglamento que para ese efecto expida el H. Ayuntamiento para el Municipio de Pénjamo, Guanajuato.

CAPITULO SEPTIMO DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 48.

El Instituto elaborará su pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos, que regirá para el ejercicio fiscal contable que comprende el 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

ARTÍCULO 49.

El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, de acuerdo a sus ingresos y al subsidio asignado anualmente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.

Serán con cargo al presupuesto del Instituto, el gasto de contratación del personal necesario para el cumplimiento de su objeto y para la adquisición, mantenimiento, remodelación y conservación de los bienes de su propiedad, arrendados, usufructuados o al cuidado del propio Organismo.

CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 51.

Para verificar la correcta aplicación de su presupuesto, y el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas, el Instituto contará con una Contraloría Interna o en su defecto, esta función se realizará a través de la Contraloría Interna Municipal.

Con independencia de lo anterior, el Consejo Directivo a solicitud de la mayoría de sus integrantes, podrá ordenar y contratar la práctica de auditorias externas.

ARTÍCULO 52.

Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y supletoriamente por la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos presupuestales que inicialmente requiera para la organización y funcionamiento de El Instituto Municipal de la Mujer Penjamenense, serán aportados y administrados por el Ayuntamiento en este su primer año de actividades hasta la debida integración del Consejo Directivo del Instituto.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo a la creación del Instituto y su Consejo Directivo, el Ayuntamiento nombrará a los integrantes del Consejo a mas tardar dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez integrado el Consejo Directivo, el Ayuntamiento otorgará subsidio previamente autorizado en su presupuesto de egresos para el buen funcionamiento administrativo del Organismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los bienes muebles fungibles y consumibles necesarios para el desempeño de las actividades administrativas propias de El Instituto Municipal de la Mujer Penjamense serán aportados por el H. Ayuntamiento y pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto, los cuales se especificarán en el inventario correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- El domicilio oficial del Instituto para efectos de notificaciones será temporalmente por el término de seis meses el ubicado en calle Benito Juárez, número 5, zona centro de la ciudad de Pénjamo Guanajuato, hasta que el Consejo Directivo cuente con instalaciones administrativas propias para el desempeño de sus atribuciones.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Pénjamo, Guanajuato, el día 22 de diciembre del año 2006.

ING. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO CONTRERAS MEDINA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO